



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ TRANSPARENCIA
 EN LA ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN.**

Siendo las trece horas con siete minutos, del día doce de marzo de dos mil veintiuno, reunidos en las instalaciones del Salón Belisario Domínguez, cita en la calle Canario esquina con calle 10, colonia Tolteca la Lic. Estercita Alavez Jiménez, Directora General Jurídica y presidenta de este Comité, el Lic. Víctor Amaury Simental Franco, Coordinador de Fomento a la Gobernabilidad y Vocal Suplente de la Dirección General de Gobierno, la Lic. Andrea Bravo Trejo, Coordinadora de Procesos para la Planeación y Evaluación de Programas y Vocal Suplente de la Jefatura de Oficina de la Alcaldía, el Ing. Ramiro Bautista Piña, Coordinador de Análisis y Opinión Técnica y Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el C. Juan Antonio Vigueras, Enlace de Transparencia y Vocal Suplente de la Dirección General de Servicios Urbanos, la Lic. Mariana Torreslanda Martínez, Coordinadora de Fomento Cultural y Educación y Vocal Suplente de la Dirección General de Cultura, Educación y Deporte, la C. América Ivonne Guerrero Hernández, Vocal Suplente de la Dirección General de Puntos de Innovación, Libertad, Cultura Ciudadana, Arte, Educación y Saberes, la Mtra. Ramona Merced Bencomo Romero, Directora General de Desarrollo Social, el C. Miguel Ángel Álvarez Avilés, Vocal Suplente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la Lic. Adriana Aráoz Ponce, Coordinadora de Vinculación, y Vocal Suplente de la Dirección General de Prevención contra las Adicciones, la Lic. María Isabel Guerrero Flores, Coordinadora de Programas y Proyectos Ambientales y Vocal Suplente de la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, Lic. Adrián Serrano Barrientos, Coordinador de lo Consultivo Jurídico y la Lic. Elsa Esther Hernández Muñoa, Coordinadora de Transparencia e Información Pública con el propósito de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia en la Alcaldía Álvaro Obregón y del desahogo de la orden del día que se presenta en este acto -----

ORDEN DEL DÍA -----

Por instrucciones de la Presidencia, se da cuenta del siguiente punto, que es la lectura y aprobación del orden del día. -----

Por instrucciones de la Presidencia, se da cuenta del siguiente punto, que es la lectura y aprobación del orden del día. -----

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum. -----
2. Lectura y aprobación de la Orden del Día. -----
3. Siete casos propuestos para la para la clasificación de información, con fundamento en lo establecido en los artículos 89 párrafo quinto y 93 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisan las atribuciones del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia, respectivamente. -----
4. Presentación del Reporte Anual del registro de las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales correspondiente al periodo enero-diciembre del dos mil veinte. -----
5. Presentación del Calendario de Asesorías en Materia de Datos Personales. . -----
6. Presentación del Calendario de Asesorías en Materia de Obligaciones de Transparencia de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad vigente para este Sujeto Obligado. . -----
7. Asuntos generales. -----
8. Acuerdos. -----

Una vez aprobada la orden del día por unanimidad, solicita a la secretaria proceda a dar lectura al siguiente punto. -----

DESAHOGO DE CASOS -----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



La Secretaria Técnica da cuenta del siguiente punto en el orden del día, que es: punto número tres "Proyectos de clasificación de información" con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Inicialmente, la propuesta se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrará al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales. Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia la unidad administrativa que detenta dicha documentación y que es referida en cada uno de los casos subsecuentes.

Una vez precisado lo anterior, se procede a dar lectura al: -----

3.1 CASO 001.CTAAO.12-03.2021.- Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, respecto a lo referido en la solicitud con folio **0417000260920** en la cual se solicita: "Con fundamento en el oficio AAO/DGODU/20/10/26.004 de fecha 26 de octubre de 2020, solicito que la Unidad Departamental de Verificación de Obras, informe y proporcione lo siguiente: Que la UDVO informe, cual fue la respuesta proporcionada al oficio AAO/DGODU/20/07/22.003, de fecha 21 de julio de 2020, en donde la DGODU le solicitó instaurar el procedimiento administrativo de verificación en el inmueble ubicado en Av. Tamaulipas 1217, Colonia Estado de Hidalgo, de esta demarcación territorial; proporcionando copia simple en su versión pública de dicha respuesta. Que la Dirección de Verificación Administrativa informe, cual es el número de expediente del procedimiento de administrativo de verificación (sic), mismo que en el oficio AAO/DGODU/20/10/26.004 de fecha 26 de octubre de 2020, se señala que esta en la etapa de substantación (sic)." -----
 Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGG/DVA/1416/2020 signado por el Lic. Raúl Reyes Diaz, Director de Verificación Administrativa. -----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



<p>1. Indicar la fuente de la información.</p>	<p>En este apartado, resulta necesario acotar en que área y en qué expediente está contenida dicha información.</p>	<p>UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS</p>
<p>2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.</p>	<p>En los casos de que la Información sea considerada como de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 183 de la LTAIPRCCDMX; (se deberá acotar específicamente que fracción o fracciones, considerando que posteriormente se deberá de motivar la aplicabilidad de cada fracción) y para la modalidad de CONFIDENCIAL indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 186 de la misma Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 183, FRACCIÓN VII, ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSIDERA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LLEVADO EN FORMA DE JUICIO TAL Y COMO LO ESTABLECE LA HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN CITADA.</p>
<p>3. Prueba de daño.</p>	<p>Precisar cada uno de los requerimientos señalados en el: <i>"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i> <i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i> <i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</i> <i>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."</i> (Sic)</p> <p>NO ES NECESARIO EN CASO DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</p>	<p>DE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES QUE SE TRAMITAN, PODRÍA GENERARSE UN DAÑO EN PERJUICIO DE LOS PARTICULARES A QUIENES SE REALIZO LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, YA QUE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA NO ES PARTE DE ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS, LUEGO ENTONCES, ESTA AUTORIDAD DESCONOCE LAS RAZONES QUE MOTIVAN EL INTERÉS POR CONOCER DICHA INFORMACIÓN, POR LO QUE SI SE ENTREGA LA INFORMACIÓN REPERCUTIRIA EN EL DEBIDO SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADEMÁS DE ROMPER CON EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTA AUTORIDAD.</p>
<p>4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.</p>	<p>Señalar exactamente que información, expediente, documento y/o datos se restringen (puede ser total o parcial, en</p>	<p>SE RESERVA TODO EL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES.</p>



[Handwritten mark]

<p>5. Indicar el plazo de reserva.</p>	<p>Para la modalidad de RESERVADA, el plazo por un período de hasta siete años contados a partir de su clasificación (es decir, la fecha en que se lleve a cabo la sesión del Comité de Transparencia), salvo los supuestos del artículo 171, cuarto párrafo, de la Ley de la materia.</p> <p><i>“Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i> <i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i> <i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i> <i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</i></p> <p><i>Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.</i></p> <p><i>Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.</i></p> <p><i>La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.</i></p>	<p>LA INFORMACIÓN PERMANECERÁ CON CARÁCTER DE RESERVADA HASTA POR TRES AÑOS O BIEN HASTA QUE LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN A LOS PROCEDIMIENTOS HAYAN QUEDADO FIRME, ES DECIR QUE SE HAYAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE PUDIERAN SER SUCEPTIBLES DE PROMOVERSE.</p>
<p>6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.</p>	<p>Sólo es necesario acotar la Unidad Administrativa.</p>	<p>UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**. -----
 El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso No. **001.CTAAO.12-03.2021**.-----
 Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA** -----
 El presidente solicita a la Secretaría Técnica, continúe con la orden del día. -----
3.2 CASO 001.CTAAO.12-03.2021.- Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, respecto a lo referido en la solicitud con folio **0417000253320** en la cual se solicita: "Con fundamento en el oficio AAO/DGODU/20-10-26.004, mediante el cual se informa que se instauró procedimiento

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



administrativo de verificación en contra de la obra ubicada en Av. Tamaulipas 1217, Colonia Estado de Hidalgo de la Alcaldía Álvaro Obregón me permito solicitar lo siguiente: Que la Dirección de Verificación Administrativa y/o Unidad Departamental de Verificación de Obras indique cual es el procedimiento administrativo de verificación en contra de la obra ubicada en Av. Tamaulipas 1217, Colonia Estado de Hidalgo de la Alcaldía Álvaro Obregón. Cuál es la fecha en que se inició dicho procedimiento Si existe un procedimiento administrativo ¿por qué entonces la ocupación de las unidades de vivienda ha continuado? -----
Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGG/DVA/1405/2020 signado por el Lic. Raúl Reyes Diaz, Director de Verificación Administrativa. -----

1. Indicar la fuente de la información.	En este apartado, resulta necesario acotar en que área y en qué expediente está contenida dicha información.	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	En los casos de que la Información sea considerada como de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 183 de la LTAIPRCCDMX; (se deberá acotar específicamente que fracción o fracciones, considerando que posteriormente se deberá de motivar la aplicabilidad de cada fracción) y para la modalidad de CONFIDENCIAL indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 186 de la misma Ley.	ARTÍCULO 183, FRACCIÓN VII, ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSIDERA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LLEVADO EN FORMA DE JUICIO TAL Y COMO LO ESTABLECE LA HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN CITADA.
3. Prueba de daño.	Precisar cada uno de los requerimientos señalados en el: <i>"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i> <i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i> <i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</i> <i>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."</i> (Sic) NO ES NECESARIO EN CASO DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	DE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE QUE SE TRAMITA, PODRÍA GENERARSE UN DAÑO EN PERJUICIO DE LOS PARTICULARES A QUIENES SE REALIZO LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, YA QUE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA NO ES PARTE DEL PROCEDIMIENTO, LUEGO ENTONCES, ESTA AUTORIDAD DESCONOCE LAS RAZONES QUE MOTIVAN EL INTERÉS POR CONOCER DICHA INFORMACIÓN, POR LO QUE SI SE ENTREGA REPERCUTIRIA EN EL DEBIDO SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADEMÁS DE ROMPER CON EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTA AUTORIDAD.
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	Señalar exactamente que información, expediente, documento y/o datos se restringen (puede ser total o parcial, en	SE RESERVA TODO EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.

m
Mia
l
S
uy
X
Q
l



Delegación Álvaro Obregón respecto del predio ubicado en Avenida Bernardo Quintana, sin número, o 31 o al lado del número 51 de la colonia Santa Fe La Loma, código postal 01376, Delegación ahora Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México, predio con cuenta catastral 07625215 y/o con folio de inscripción en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 6 de febrero de 2015 folio Real 1074678 a nombre de Carteras Nacionales, S.A. de C.V. y/o cualquier otra persona física o moral. Y que se relaciona con el procedimiento de suspensión de obra de fecha 26 de abril de 2019 expediente 134/UDVO/19 y folio en sellos de suspensión AAO-884/19. Adicionalmente se requiere en relación con dicho predio copia de todos los expedientes administrativos y los anexos y pruebas que se hayan integrado y que se tengan abiertos o ya se encuentren concluidos ante la Unidad Departamental de Verificación de Obras de la Alcaldía Álvaro Obregón. De manera específica se desea conocer si la obra sigue actualmente clausura o si el retiro de los sellos fue realizado de forma legal. Asimismo, conocer el expediente por el cual se le han colocado a la obra sello de riesgo de colapso que le han permitido seguir trabajando aun cuando existía prohibición legal por motivo de la pandemia de Covid-19 y las actividades de obra no eran declaradas como prioritarias por la Ley." (Sic). -----
Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGG/DVA/1319/2020 firmado por el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa. -----

[Handwritten signatures and initials]

<p>1. Indicar la fuente de la información.</p>	<p>En este apartado, resulta necesario acotar en que área y en qué expediente está contenida dicha información.</p>	<p>UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS</p>
<p>2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.</p>	<p>En los casos de que la Información sea considerada como de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 183 de la LTAIPRCCDMX;(se deberá acotar específicamente que fracción o fracciones, considerando que posteriormente se deberá de motivar la aplicabilidad de cada fracción) y para la modalidad de CONFIDENCIAL indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 186 de la misma Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 183, FRACCIÓN VII, ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSIDERA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LLEVADO EN FORMA DE JUICIO TAL Y COMO LO ESTABLECE LA HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN CITADA.</p>

[Handwritten signatures and initials]



<p>3. Prueba de daño.</p>	<p>Precisar cada uno de los requerimientos señalados en el: <i>"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i> <i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i> <i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</i> <i>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."</i> (Sic)</p> <p>NO ES NECESARIO EN CASO DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</p>	<p>DE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE QUE SE TRAMITA, PODRÍA GENERARSE UN DAÑO EN PERJUICIO DE LOS PARTICULARES A QUIENES SE REALIZO LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, YA QUE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA NO ES PARTE DEL PROCEDIMIENTO, LUEGO ENTONCES, ESTA AUTORIDAD DESCONOCE LAS RAZONES QUE MOTIVAN EL INTERÉS POR CONOCER DICHA INFORMACIÓN, POR LO QUE SI SE ENTREGA REPERCUTIRIA EN EL DEBIDO SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADEMÁS DE ROMPER CON EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTA AUTORIDAD.</p>
<p>4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.</p>	<p>Señalar exactamente que información, expediente, documento y/o datos se restringen (puede ser total o parcial, en</p>	<p>SE RESERVA TODO EL CONTENIDO DE EXPEDIENTE.</p>
<p>5. Indicar el plazo de reserva.</p>	<p>Para la modalidad de RESERVADA, el plazo por un período de hasta siete años contados a partir de su clasificación (es decir, la fecha en que se lleve a cabo la sesión del Comité de Transparencia), salvo los supuestos del artículo 171, cuarto párrafo, de la Ley de la materia.</p> <p><i>"Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i> <i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i> <i>II. Expire el plazo de clasificación;</i> <i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</i></p> <p><i>Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.</i></p> <p><i>Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.</i></p> <p><i>La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.</i></p>	<p>LA INFORMACIÓN PERMANECERÁ CON CARÁCTER DE RESERVADA HASTA POR TRES AÑOS O BIEN HASTA QUE LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO HAYA QUEDADO FIRME, ES DECIR QUE SE HAYAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE PUDIERAN SER SUCEPTIBLES DE PROMOVERSE.</p>

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	Sólo es necesario acotar la Unidad Administrativa.	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS.
---	--	--

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RERVADA**. -----
 El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso No. **003.CTAAO.12-03.2021**.-----
 Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA** -----
 El presidente solicita a la Secretaría Técnica, continúe con la orden del día-----
3.4CASO 004. CTAO.12.-03.2021.- Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto a lo referido en la solicitud con folio **0417000224020** en la cual se solicita: "Saber quién es el titular de la licencia de funcionamiento de la tienda de abarrotes El Regalo ubicada en Calle Río Guadalupe Manzana 10 Lote 2, Colonia San Clemente, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01740, Ciudad de México, porque la habían suspendido por no tener licencia y de la nada la volvieron a abrir." (Sic). -----
 Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/210/2020 signado por la Lic. Bitia Feria de la Rosa, Jefa de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles. -----
 Se hace entrega de la información, para elaborar la versión pública correspondiente, de las cuales se omiten aquellos datos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. -----
 En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. -----
 El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso No. **004.CTAAO.12-03.2021**.-----
 Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. -----
 El presidente solicita a la Secretaría Técnica, continúe con la orden del día -----
3.5 CASO 005. CTAO.12.-03.2021.- Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto a lo referido en las solicitudes con folio **0417000224720, 0417000220320 y 0417000220420** en las cuales se solicita: "1. Fundamentos y motivos por los cuales la Alcaldía Álvaro Obregón gobernada ha contratado como servidor público al señor Alberto Esteva Salinas, su cargo y motivos de desatención de la inhabilitación que tiene para ejercer cargos de servidor público. 2. Nombre de la empresa con la que se contrató el empedrado para la zona histórica de San Ángel, Tlacopac. 3. Copia legible de los contratos con dicha empresa durante el año 2018, 2019 y 2020. 4. Manera en que la Alcaldía y la empresa referida atienden los señalamientos del INAH para la colocación del empedrado. 5. Relación entre la Alcaldía y el señor Carlos Velasco. Contratos existentes entre el señor Carlos Velasco y la alcaldía" (Sic). -----
 Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGODU/ETIP/20-10-08.009, signado por el Ing. Ramiro Bautista Piña, Coordinador de Análisis y Opinión Técnica y Enlace de Transparencia e Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. -----
 Se hace entrega de la información, para elaborar la versión pública correspondiente, de las cuales se omiten aquellos datos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. -----
 En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. -----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso No.005.CTAAO.12-03.2021.- ----- Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. ----- El presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. -----

3.6 CASO 006. CTAAO.12.-03.2021.- Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, respecto a lo referido en la solicitud con folio **0417000204020** en la cual se solicita: "Vengo a solicitar copias certificadas del expediente en versión publica relativo al registro de manifestación de construcción ubicado en Desierto de los Leones 5547 col alcantarilla Alcaldía Álvaro Obregón y toda las documentales en versión publica en relación con el inmueble citado Datos para facilitar su localización Se encuentra entre cedros y Av. Toluca junto a la plaza Grand San Francisco" (Sic). ----- Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGODU/ETIP/20-12-18.002, signado por el Ing. Ramiro Bautista Piña, Coordinador de Análisis y Opinión Técnica y Enlace de Transparencia e Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. -----

1. Indicar la fuente de la información.	Expedientes detentados por la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios. Licencia de Construcción Especial de Demolición número V.U.06/069/2015/01, Prórrogas número V.U.04/064/2015/01, V.U.04/011/2016/01. V.U.04/033/2016/01, V.U.04/041/2016/01, V.U.04/052/2016/01, V.U.04/008/2017/01, V.U.04/019/2017/01, V.U.04/029/2017/01, V.U.04/042/2017/01, V.U.04/002/2018/01 y V.U.04/002/2018/01, así como el Registro de Manifestación de Construcción tipo C número de folio AOC-2189-2017, y Aviso de Terminación de Obra de Demolición número de folio 5459-2018, del inmueble ubicado en Calzada Desierto de los Leones número 5547, colonia Alcantarilla código postal 01729, Alcaldía Álvaro Obregón Ciudad de México.
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	Artículo 183, fracción II, III, VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala: <i>"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i> <i>II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</i> <i>III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;</i> <i>VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; (sic)</i>
3. Prueba de daño.	Siendo que esta obra se encuentra en sujeta de un Procedimiento de Nulidad, con número de expediente 1-41203/2018 y por ende se trata de expedientes seguidos en forma de juicio, no es procedente hacer entrega de la información requerida, en virtud de que el divulgar la misma potencializa un riesgo para el desarrollo del procedimiento en que está llevando a cabo. Además de que hacer pública dicha información podría vulnerar el derecho de las partes involucradas, por lo tanto, es conveniente clasificar la información en su modalidad de reservada hasta que la resolución que ponga fin al procedimiento haya quedado firme, es decir que se hayan agotado todos los medios de impugnación que pudieran ser susceptibles de promoverse. todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de la materia que a la letra señala:

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



	<p>"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</p> <p>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</p> <p>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</p> <p>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." (sic)</p>
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	<p>Se reservan todo lo contenido en los expedientes conformados, del inmueble ubicado en Calzada Desierto de los Leones número 5547, colonia Alcantarilla código postal 01729, Alcaldía Álvaro Obregón Ciudad de México, que son los siguientes: Licencia de Construcción Especial de Demolición número V.U.06/069/2015/01, Prórrogas número V.U.04/064/2015/01, V.U.04/011/2016/01, V.U.04/033/2016/01, V.U.04/041/2016/01, V.U.04/052/2016/01, V.U.04/008/2017/01, V.U.04/019/2017/01, V.U.04/029/2017/01, V.U.04/042/2017/01, V.U.04/002/2018/01 y V.U.04/002/2018/01, así como el Registro de Manifestación de Construcción tipo C número de folio AOC-2189-2017, y Aviso de Terminación de Obra de Demolición número de folio 5459-2018.</p>
5. Indicar el plazo de reserva.	<p>La información permanecerá con carácter de reservada por un periodo de hasta por tres años contados a partir de su clasificación, o bien hasta en tanto exista resolución de la autoridad competente que determine una causa de interés público que prevalezca sobre la reserva de la información, en los términos de lo establecido en el Artículo 171 de la Ley en la materia, que a la letra precisa:</p> <p><i>Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i></p> <p>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</p> <p>II. Expire el plazo de clasificación; o</p> <p>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. (sic)</p>
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	<p>Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcción y Anuncios, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.</p>

[Handwritten signatures and initials on the right side of the table]

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**. -----

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso No. **006.CTAAO.12-03.2021**.-----

Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA** -----

El presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día-----

3.7 CASO 007. CTAAO.12.-03.2021.- Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, respecto a lo referido en la solicitud con folio **0417000219720** en la cual se solicita: " Favor de extender manifestación o licencia otorgada a la obra ubicada en Altavista 144 col "San Ángel Inn AAO" (Sic).-----

Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGODU/ETIP/20-10-22.006, signado por el Ing. Ramiro Bautista



Piña, Coordinador de Análisis y Opinión Técnica y Enlace de Transparencia e Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

<p>1. Indicar la fuente de la información.</p>	<p>Expedientes detentados por la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios. Registro de inmuebles dedicados a vivienda número V.U.R.A./043/2017/01 y Registro de Obra Ejecutada número V.U.05/001/2020/01, del inmueble ubicado en Altavista número 144, Colonia San Ángel Inn Código Postal 01030.</p>
<p>2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.</p>	<p>Artículo 183, fracción II, III, VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala: <i>"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i> <i>II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</i> <i>III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;</i> <i>VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; (sic)</i></p>
<p>3. Prueba de daño.</p>	<p>Siendo que esta obra se encuentran sujeta de investigaciones por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con número de expediente PAOT-2019-2166-SOT-924 y por ende se trata de expedientes judiciales seguidos en forma de juicio, no es procedente hacer entrega de la información requerida, en virtud de que el divulgar la misma potencializa un riesgo para el desarrollo del procedimiento en que está llevando a cabo. Además de que hacer pública dicha información podría vulnerar el derecho de las partes involucradas, por lo tanto, es conveniente clasificar la información en su modalidad de reservada hasta que la resolución que ponga fin al procedimiento haya quedado firme, es decir que se hayan agotado todos los medios de impugnación que pudieran ser susceptibles de promoverse. todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de la materia que a la letra señala: <i>"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i> <i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i> <i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</i></p>



Resumen ejecutivo

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Alcaldía Álvaro Obregón

1. Total de solicitudes de información pública recibidas:	3208
1.1.- Solicitudes "Tramitadas y atendidas":	1123
1.2.- Solicitudes "Pendientes":	2055
1.3.- Solicitudes "Prevenidas":	20
1.4.- Solicitudes "Canceladas en las que el solicitante no atendió la prevención":	10
1.5.- Solicitudes "Canceladas a petición del solicitante":	0

El presidente, pregunta a los asistentes si tienen algún comentario al respecto. -----

2. Total de solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales recibidas:	48
2.1.- Solicitudes ARCO "En trámite":	14
2.2.- Solicitudes ARCO "Procedente":	13
2.3.- Solicitudes ARCO "Improcedente":	13
2.4.- Solicitudes ARCO "Prevenida":	6
2.5.- Solicitudes ARCO "Canceladas en las que el solicitante no atendió la prevención":	2
2.6.- Solicitudes ARCO "Canceladas a petición del solicitante":	0

El presidente, pregunta a los asistentes si tienen algún comentario al respecto. -----
No habiendo comentarios, el Presidente solicita a la Secretaria Técnica continúe con el siguiente punto en el orden del día.-----



5. Presentación del Calendario de Asesorías en Materia de Datos Personales.

DIA	AREA
06 de abril 2021	DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA EDUCACIÓN Y DEPORTE. DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.
08 de abril 2021	DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO. DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES.
12 de abril 2021	JEFATURA DE OFICINA DE LA ALCALDIA. DIRECCION GENERAL DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMATICO.
14 de abril 2021	DIRECCION GENERAL JURIDICA. DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

El presidente, pregunta a los asistentes si tienen algún comentario al respecto. -----
No habiendo comentarios, el presidente solicita a la Secretaria Técnica continúe con el siguiente punto en el orden del día. -----

6. Presentación del Calendario de Asesorías en Materia de Obligaciones de Transparencia de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad vigente para este Sujeto Obligado.

DIA	TEMA	AREA
22 de marzo de 2021	art. 121 frac. I a la LIV	Todas las áreas.
24 de marzo de 2021	art. 122 y 124	Todas las áreas.

El presidente, pregunta a los asistentes si tienen algún comentario al respecto. -----
No habiendo comentarios, el presidente solicita a la Secretaria Técnica continúe con el siguiente punto en el orden del día. -----

7.-Asuntos Generales.-

El presidente, pregunta a los asistentes si tienen algún comentario al respecto o bien si es que existe algún otro asunto general que tratar. -----

No habiendo comentario o asunto general a presentar, el Presidente solicita a la Secretaria Técnica continúe con el orden del día.-----

6. Acuerdos.-----



El Secretario Técnico, informa que en esta sesión fueron aprobados DOS casos propuestos para clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL y CINCO casos propuestos para clasificación en su modalidad de RESERVADA - - - - -
 El presidente solicita a la Secretaria Técnica continúe con el siguiente punto en el orden del día. - - - - -
 La Secretaria Técnica, informa que se han agotado los asuntos del orden del día. - - - - -

CIERRE DE LA SESIÓN

Una vez desahogados los puntos que componen el orden del día de la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia en la Alcaldía Álvaro Obregón y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades, alcances administrativo-legales y acuerdos aprobados, se da por concluida la presente sesión y se firma la presente por los integrantes que en ella intervienen, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio. - - - - -

LIC. ESTERCITA ALÁVEZ JIMÉNEZ
 DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
 PRESIDENTA

LIC. ELSA ESTHER HERNÁNDEZ MUÑOA
 COORDINADORA DE TRANSPARENCIA E
 INFORMACIÓN PÚBLICA
 SECRETARIA TÉCNICA

LIC. VÍCTOR AMAURY SIMENTAL FRANCO
 COORDINADOR DE FOMENTO A LA
 GOBERNABILIDAD VOCAL SUPLENTE DE LA
 DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ING. RAMIRO BAUTISTA PIÑA
 COORDINADOR DE ANÁLISIS Y OPINIÓN
 TÉCNICA Y VOCAL SUPLENTE DE LA
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y
 DESARROLLO URBANO

C. JUAN ANTONIO VIGUERAS
 ENLACE DE TRANSPARENCIA Y VOCAL
 SUPLENTE DE LA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
 URBANOS

LIC. MARÍA ISABEL GUERRERO FLORES
 COORDINADORA DE PROGRAMAS Y
 PROYECTOS AMBIENTALES Y
 VOCAL SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN
 GENERAL DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO
 CLIMÁTICO



C. AMÉRICA IVONNE GUERRERO HERNÁNDEZ
 VOCAL SUPLENTE DE LA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUNTOS DE
 INNOVACIÓN, LIBERTAD, CULTURA
 CIUDADANA, ARTE, EDUCACIÓN Y SABERES

C. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ AVILÉS
 VOCAL SUPLENTE DE LA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
 CIUDADANA

LIC. ADRIÁN SERRANO BARRIENTOS
 COORDINADOR DE LO CONSULTIVO
 JURÍDICO

LIC. MARIANA TORRESLANDA MARTÍNEZ
 COORDINADORA DE FOMENTO CULTURAL Y
 EDUCACIÓN
 VOCAL SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN
 GENERAL DE CULTURA, EDUCACIÓN Y
 DEPORTE

LIC. ADRIANA ARAOZ PONCE
 COORDINADORA DE VINCULACIÓN
 VOCAL SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN
 GENERAL DE PREVENCIÓN CONTRA LAS
 ADICCIONES

LIC. ANDREA BRAVO TREJO,
 COORDINADORA
 DE PROCESOS PARA LA PLANEACIÓN Y
 EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y
 VOCAL SUPLENTE DE LA JEFATURA DE
 OFICINA DE LA ALCALDÍA

**MTRA. RAMONA MERCED BENCOMO
 ROMERO**
 DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO
 SOCIAL